



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
 DEMANDANTE: JAQUELINE PALLARES ORTEGA,
 LUX ELENA PALLARES FLOREZ,
 EDGAR ANTONIO PALLARES FLOREZ,
 DEIBIS PALLARES FLOREZ,
 EDWIN PALLARES MORA,
 ZULIMA PALLARES MORA,
 MARLENE PALLARES PABA,
 ELIZABETH PALLARES ABRIL,
 RAÚL PALLARES ABRIL,
 JOSÉ ALFREDO PALLARES ABRIL,
 DORIS ISABEL PALLARES ABRIL,
 ISOLINA PALLARES ABRIL,
 ALEXANDER FERNÁNDEZ PAYARES,
 RICARDO GONZÁLEZ PAYARES y
 GREYS CLEINER RUDAS PAYARES
 DEMANDADO: JOSE ANTONIO PALLAREZ PEREZ
 RADICADO: 20001310300320230024300
 FECHA: 15032024

Ingreso al Despacho: 25/01/2024

Teniendo en cuenta que éste Despacho Judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de la referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada, el apoderado judicial del demandante a través de memorial, subsana la demanda en los términos de los defectos indicados en el auto referido;

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

RIMERO: Admitase la presente demanda RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, seguida por, JAQUELINE PALLARES ORTEGA, LUX ELENA PALLARES FLOREZ, EDGAR ANTONIO PALLARES FLOREZ, DEIBIS PALLARES FLOREZ, EDWIN PALLARES MORA, ZULIMA PALLARES MORA, MARLENE PALLARES PABA, ELIZABETH PALLARES ABRIL, RAÚL PALLARES ABRIL, JOSÉ ALFREDO PALLARES ABRIL, DORIS ISABEL PALLARES ABRIL, ISOLINA PALLARES ABRIL, ALEXANDER FERNÁNDEZ PAYARES, RICARDO GONZÁLEZ PAYARES y GREYS CLEINER RUDAS PAYARES contra JOSE ANTONIO PALLAREZ PEREZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el

término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03609543b11f613f695b3b06ee1d1110c1b0fa7bdac6a2362e5d2175b4cfc01**

Documento generado en 14/03/2024 07:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>